



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y LA UNIVERSIDAD DEL VALLE

ENTRE, LA PROFESORA **DOLLY MONTOYA CASTAÑO**, EN SU CONDICIÓN DE RECTORA, NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 019 DE 2018 Y ACTA DE POSESIÓN N° 001 DE 2018, ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15° DEL ACUERDO 011 DE 2005, EL ARTÍCULO 13 DEL DECRETO 1210 DE 1993 Y EL ARTÍCULO 3° DEL MANUAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS ADOPTADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE RECTORÍA NO. 1551 DE 2014, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO DEL ORDEN NACIONAL, VINCULADO AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, REGIDO ACTUALMENTE POR EL DECRETO 1210 DE 1993, CON DOMICILIO EN LA CARRERA 45 NO 26 – 85 EDIFICIO URIEL GUTIÉRREZ DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C. – COLOMBIA, POR UNA PARTE;

Y POR LA OTRA, EL **PROFESOR EDGAR VARELA BARRIOS**, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.401.000 EXPEDIDA EN PRADERA (VALLE), DESIGNADO SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 066 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2019 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, QUIEN EN SU CALIDAD DE RECTOR ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE, INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ORDEN ESTATAL, CON NIT NO. 890.399.010-6, VINCULADA AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, CREADA POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE, CON PERSONERÍA JURÍDICA RECONOCIDA POR EL DECRETO NO. 1406 DE JUNIO 21 DE 1956, EMANADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 25, LITERAL Ñ) DEL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, QUIEN EN ADELANTE Y PARA TODOS LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LLAMARÁ UNIVALLE.

CONSIDERACIONES

Que, con el propósito de promover el desarrollo de la investigación y otras actividades académicas y científicas interinstitucionales a través de la asistencia mutua en las áreas de formación, investigación y desarrollo institucional, hemos acordado suscribir el presente acuerdo, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO. Aunar esfuerzos para adelantar acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en las áreas de formación, investigación, extensión, asistencia técnica, administrativa y académica, y en todas las demás formas de acción universitaria.

Parágrafo: El presente acuerdo se suscribe para todas las unidades académicas de ambas instituciones, en la medida en que estas aprueben y suscriban los correspondientes convenios específicos que formalicen su participación.

SEGUNDA. - COMPROMISOS. Las dos instituciones acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

1. Estimular el intercambio de personal académico de carrera con el propósito de actualizar conocimientos en investigación académica, científica tecnológica y cultural en general;
2. Contribuir en la definición de líneas de investigación conjunta y estructurar y desarrollar proyectos de investigación conjunta en áreas de interés común;

3. Facilitar la participación mutua en eventos académicos organizados por cualquiera de las dos instituciones;
4. Propiciar el intercambio de información entre ambas instituciones;
5. Programación conjunta de cursos y seminarios en áreas de interés común;
6. Publicaciones conjuntas;
7. Toda otra acción que las partes decidan emprender de común acuerdo y con mutuo beneficio.

TERCERA. - DESARROLLO DEL ACUERDO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes suscribirán acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CUARTA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos a los que hace referencia en la cláusula segunda contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, aplicarán las leyes colombianas y el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, y las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Para el caso de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, aplicarán las resoluciones internas y la legislación nacional sobre propiedad intelectual.

QUINTA. – COORDINACIÓN. Cada una de las partes nombrará un coordinador que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes de desarrollo del presente acuerdo.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** será la profesora Melba Libia Cárdenas Beltrán, Directora de Relaciones Exteriores de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

El coordinador por parte de la **UNIVERSIDAD DEL VALLE**, será el Rector o su delegado, el Vicerrector Académico o quién asuma sus funciones durante ausencia en temporal o permanente.

SEXTA. - DURACION Y RENOVACION. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años. Una vez cumplido este tiempo, las partes evaluarán su ejecución y de considerarlo necesario y conveniente, suscribirán un nuevo convenio marco de cooperación. PARÁGRAFO. Las actividades en curso en el momento de la terminación del convenio deberán desarrollarse hasta su culminación)

SÉPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El convenio podrá terminarse por las siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo. b) Por caso fortuito o fuerza mayor. c) Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. d) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del convenio.

OCTAVA. – MODIFICACIÓN. El presente acuerdo podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, sin que ello implique modificación en el objeto, previa comunicación por escrito y con treinta (30) días de anticipación. PARÁGRAFO: El presente convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento formalizado mediante documento suscrito por las partes en el que conste tal situación, así como la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

NOVENA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este acuerdo se solucionará por la vía de la negociación directa.

DÉCIMA. - NO EXISTENCIA DE RELACION LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente acuerdo y de los subsecuentes acuerdos específicos, las partes convienen en que el personal de cada institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del acuerdo interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza o especie, con las instituciones firmantes.

DÉCIMA PRIMERA. - NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos.

DÉCIMA SEGUNDA. – CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

DÉCIMA TERCERA. – VALOR. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente acuerdo y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente acuerdo no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.

DÉCIMA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. En constancia se firma el presente acuerdo de cooperación académica en dos (2) ejemplares de igual tenor y valor, en las fechas indicadas al lado de la firma de sus representantes:

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA,**


DOLLY MONTOYA CASTAÑO

Rectora
Fecha 29/09/2020

POR LA UNIVERSIDAD DEL VALLE,


EDGAR VARELA BARRIOS

Rector
Fecha: 14/09/2020

